

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M003-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senador Clemente Castañeda Hoeflich y Senadora Verónica Delgadillo García
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de julio de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Precisar que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Puntualizar que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Indicar que el daño, contaminación o deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Señalar que el Estado y las personas deberán prevenir, conservar, proteger y restaurar los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, para contribuir a preservar la vida en el Planeta Tierra. Añadir que la Ley establecerá mecanismos de participación social, prevención, control y acceso a la justicia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda Persona tiene <i>derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</i></p>	<p>POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño, contaminación o deterioro ambiental, generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. El Estado y las personas deberán prevenir, conservar, proteger y restaurar los ecosistemas, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, para contribuir a preservar la vida en el Planeta Tierra. La Ley establecerá mecanismos de participación social, prevención, control y acceso a la justicia.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Federación, los estados y la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán armonizar sus legislaciones y en su caso expedir las leyes necesarias en la materia, a más tardar trescientos sesenta y cinco días después de la entrada en vigor de este decreto.</p>